EJECUTIVO
RADICADO 2021-00178-00
INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, entre los anexos tres pagarés por ($14.527.986), ($1'180.772) y ($7.412.658) suscritos entre BANCOLOMBIA como acreedor e HILDA PATRICIA GOMEZ BECERRA deudor, dejando constancia que la dirección suministrada para recibir notificaciones como -calle 10 No. 12-43- corresponde al Municipio de Floridablanca Santander, como así consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble allegado con el escrito de medidas, obrante en el cuaderno 2 del expediente y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 9 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A, identificado con el Nit. N° 890903938-8, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S**., identificado con el Nit.: 900948121-7, quien presenta demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **HILDA PATRICIA GOMEZ BECERRA,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución tres (3) pagarés suscrito por la demandada.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"*ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. ……. 2. ……..

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(…….)"

Así las cosas, se observa que el actor en el acápite de notificaciones informa que la demandada **HILDA PATRICIA GOMEZ BECERRA** tiene su domicilio en la calle 10 No. 12-43 Rosales III de Bucaramanga, sin embargo, de acuerdo a la constancia secretarial y del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 300-345472, se evidencia sin lugar a dudas que dicha dirección corresponde al Barrio Villabel ubicado en el Municipio de Floridablanca, además que en los tres (3) pagarés presentados como base del recaudo se estipuló como el lugar de cumplimiento la ciudad de Bogotá; por lo que es evidente la falta de competencia de este estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se adelantará en el lugar donde estén domiciliados los demandados o en el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante que la parte actora indica que la competencia radica por la cuantía de las pretensiones, sin embargo no existen suficientes elementos de juicios para avocar el conocimiento.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto, o sea al lugar del domicilio de la demandada, esto es, al Juzgado Civil Municipal Reparto de Floridablanca Santander.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la DEMANDA EJECUTIVA, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de **AECSA S.A**., contra **HILDA PATRICIA GOMEZ BECERRA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE FLORIDABLANCA SDER**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

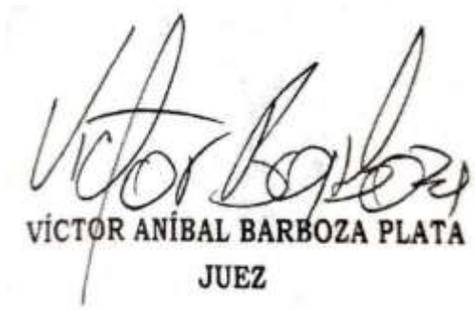

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 9 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de abril de 2021

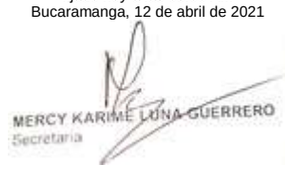

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74394298561569155af17a5791fb02eff8de5cdb802f47c4db09c9f689033d0c
Documento generado en 09/04/2021 02:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica